

## Aprueba el Acuerdo con la Unión Económica de Bélgica y Luxemburgo, para la promoción y protección recíproca de las inversiones

DECRETO NÚMERO 26-2006

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e institucionales internacionales que garanticen beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unión Económica de Bélgica-Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, constituye un instrumento bilateral cuyo objetivo es intensificar la cooperación económica en beneficio de ambas Partes Contratantes y que propone crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unión Económica de Bélgica-Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Bruselas el 14 de abril de 2005.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger  
Presidente

Mauricio Nohé León Corado  
Secretario

Job Ramiro García y García  
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de agosto del año dos mil seis.  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Marta Altolaguirre Larrondo  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho

Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
Secretario General  
de la Presidencia de la República